



ORDENANZA Nº 41

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO EN LA ESCUELA MUNICIPAL DE EDUCACIÓN INFANTIL

OBJETO

Artículo 1.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 en relación con el 127 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL, en adelante) este Ayuntamiento establece la “Ordenanza reguladora del Precio público por la prestación del servicio en la escuela municipal de educación infantil”.

NATURALEZA

Artículo 2.- La contraprestación económica por la prestación del servicio tiene naturaleza de precio público al no concurrir ninguna de las circunstancias especificadas en el artículo 20.1.B) TRLHRL.

OBLIGADOS AL PAGO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 3.- Están obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza, quienes reciban los servicios educativos impartidos en la Escuela Municipal de Educación Infantil, en los términos y con las condiciones que se detallan en los artículos siguientes.

DETERMINACIÓN DE LOS PRECIOS PÚBLICOS

Artículo 4.-

TARIFAS

- 1.- Matrícula y seguro curso escolar, para todas las modalidades: 52,09€.
- 2.- Determinación del precio público y Modalidades

La cuantía de la precio público, que incluirá el servicio de comedor, se determina aplicando las tarifas por servicio prestado, de septiembre a julio, ambos inclusive, de lunes a viernes, excepto festivos, dentro de los horarios y periodo de permanencia que determina el Reglamento de funcionamiento de la escuela municipal de educación infantil. A tal efecto se establecen las siguientes modalidades:

- Modalidad A.- Horario de jornada continua: 247,40 €/mes.
- Modalidad B.- Horario de mañana: 197,93€/mes.

3.- Cuando por extraordinaria y urgente necesidad de los responsables de algún alumno, fuera necesario ampliar la permanencia del mismo fuera del horario habitual, se cobrarán 5,51 euros por hora o fracción, que se incrementará a la cuota mensual.

4.- Al inicio de curso, en el mes de septiembre, se prorrateara los días lectivos de asistencia al centro correspondientes al periodo.

5.- Cuando un alumno se incorpore, una vez iniciado el curso, abonará el importe correspondiente al periodo si lo hace entre los días 1 y 15, ambos inclusive; si





la incorporación tiene lugar a partir del día 16, abonará la mitad del importe correspondiente al periodo.

Artículo 5.- Precios públicos reducidos.

Sobre las dos modalidades de pago del precio público contempladas en el apartado 2 del artículo 4, se establecen precios reducidos cuando concurren las circunstancias señaladas en cada caso:

1.- Tarifa reducida en función de los ingresos.

- Sujetos pasivos cuya renta de la unidad familiar sea inferior a 750 €/mes: se aplicará una reducción del 50% de la tarifa aplicable.

- Sujetos pasivos cuya renta de la unidad familiar se encuentre entre 750 €/mes y 1.000 €: se aplicará una reducción del 30% de la tarifa aplicable.

A la solicitud de acogimiento de esta modalidad, y a efectos de su valoración y reconocimiento, se acompañarán los documentos que se determinen por el órgano competente, previo informe de la Comisión Informativa correspondiente.

2.- Tarifa para Familias Numerosas.

De conformidad con la Ley 40/2003, de 18 de Noviembre, de Protección a las familias numerosas se establece lo siguiente:

- a) Las familias numerosas con tres hijos disfrutarán de una reducción del 30%.
- b) Las familias numerosas con cuatro hijos disfrutarán de una reducción del 40%.
- c) Las familias numerosas con cinco hijos disfrutarán de una reducción del 50%.

A estos efectos se entiende por Familia Numerosa la que en cualquier momento sea determinada como tal en una ley estatal o autonómica, y sea certificada como tal por el órgano administrativo competente.

Para que se aplique esta circunstancia, deberá hacerse constar en el momento de la matricula, los requisitos exigidos para su concesión, debiendo cumplirse plenamente en el momento del devengo del precio público.

La solicitud deberá ir acompañada de la siguiente documentación: Fotocopia del Título de Familia numerosa en vigencia (anverso y reverso), expedido por el Órgano de la Comunidad Autónoma competente.

3.- Tarifa para Familias monoparentales.

De conformidad con la Orden CDS/384/2019, de 4 de abril de 2019, por la que se regulan los requisitos para la calificación de familias mono parentales y el procedimiento de reconocimiento y expedición de título de Familia monoparental de la Comunidad Autónoma de Aragón, se establece lo siguiente:

- a) Las familias monoparentales incluidas en la categoría general disfrutarán de una reducción del 30%.
- b) Las familias monoparentales incluidas en la categoría especial 1 disfrutarán de una reducción del 40%.
- c) familias monoparentales incluidas en la categoría especial 2,3,4,5 disfrutarán de una reducción del 50%.





A estos efectos se entiende por Familia Monoparental aquellos núcleos familiares compuestos por una única persona progenitora, siempre que constituya la única sustentadora de la familia, y los hijos o hijas a su cargo, que no conviva con su cónyuge ni con otra persona con la que mantenga una relación análoga, así como aquellos casos en los que la persona que encabeza la unidad familiar tenga la guarda y custodia exclusiva de los hijos o hijas y que la condición sea certificada como tal por el órgano administrativo competente, en el marco de lo determinado en la Orden CDS/384/2019.

Para que se aplique esta circunstancia, deberá hacerse constar en el momento de la matrícula, los requisitos exigidos para su concesión, debiendo cumplirse plenamente en el momento del devengo del precio público.

La solicitud deberá ir acompañada de la siguiente documentación: Fotocopia del carné de familia monoparental en vigencia (anverso y reverso), expedido por el Órgano de la Comunidad Autónoma competente.

4.- Tarifa para los usuarios con dos hijos matriculados en el centro simultáneamente

Pagarán una única cuota mensual por uno de los dos hijos matriculados.

Solo podrá solicitarse el precio público reducido para una de las tarifas, salvo para la tarifa reducida del apartado 4 del precepto, que por su naturaleza podrá concurrir con cualquiera de las otras tres reducciones.

Artículo 6.- 1. El Precio público será efectivo el primer día de cada periodo impositivo.

2. En los supuestos de inicio de la prestación, una vez comenzado el curso escolar, el devengo tendrá lugar en el momento de la formalización de la correspondiente matrícula, que no se realizará o tramitará sin que se haya efectuado el pago correspondiente, independientemente del momento en que se produzca la asistencia efectiva, conforme a la cuantía y plazo de pago establecidos en los artículos 4 y 5 de la presente Ordenanza.

3. En todo caso, el periodo impositivo comprenderá el mes natural.

4. Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, el servicio público, la actividad administrativa no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

NORMAS DE GESTIÓN

Artículo 7.- 1.- Una vez efectuada y publicada en el tablón de anuncios de la Escuela Municipal de Educación Infantil, la lista definitiva de admitidos, los seleccionados deberán formalizar y abonar la matrícula dentro del plazo de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de admisión en el Centro.

En caso de que, cerrado el plazo de matriculación, alguno de los alumnos admitidos no se hubiese matriculado, se procederá a ofertar las plazas sobrantes por





riguroso orden en la lista de espera. En este caso deberá formalizarse y abonarse la matrícula dentro del plazo de los tres días hábiles siguientes a la comunicación de la existencia de plaza vacante.

El importe abonado en concepto de matrícula, no será reintegrable en ningún caso.

Los alumnos que se encuentren matriculados y de alta a la finalización de un curso escolar quedarán preinscritos automáticamente para el curso siguiente, a expensas del pago de la correspondiente matrícula, salvo que se solicite la baja.

2.- Para el cobro de las tarifas correspondientes a las modalidades recogidas en el artículo 5 de la presente Ordenanza, se establecerá un plazo de pago que comprenderá entre el día 1 al 11 de cada mes natural para aquellas altas formalizadas en los meses precedentes o previas al inicio del curso escolar.

En caso de altas formalizadas una vez iniciado el curso escolar, la tarifa correspondiente será cobrada en la siguiente remesa de recibos emitida.

3.- Para la determinación y justificación de la capacidad económica de los sujetos obligados a satisfacer la presente precio público resultarán de aplicación las siguientes reglas:

A.- El número de miembros integrantes en la unidad familiar deberá acreditarse mediante la presentación del correspondiente Libro Oficial de Familia expedido por el Registro Civil, siempre que todos los miembros de la unidad familiar estén empadronados en cualquier término Municipal de los que componen la Comarca Comunidad de Calatayud. .

B.- La modalidad de las tarifas previstas en el artículo 5 que lleven aparejada una reducción, deberán ser rogadas, debiendo ser solicitadas por los padres o tutores legales, quienes acompañarán a la solicitud la siguiente documentación, complementaria a la ya presentada en la solicitud de inscripción.

C.- Documentación justificativa de la situación económica/laboral de los padres o tutores del niño/a:

1. Copia del contrato laboral y de las tres últimas nóminas, en el caso de trabajadores por cuenta ajena.

2. Para trabajadores autónomos, certificado actualizado de la vida laboral expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social u Organismos competentes, o copia del último recibo de pago de la cuota en concepto de autónomos.

3. Copia de la última declaración de la renta del padre y madre ó tutores legales, o Declaración de no obligatoriedad de presentación de Declaración de la Renta.

D.- En el caso en que algún progenitor se encuentre en situación de baja o excedencia laboral en el momento de solicitar la determinación de la tarifa aplicable, copia por el que se reconoce la situación de baja o excedencia.

La aplicación de las tarifas reducidas previstas en el artículo 5, se extinguirá de oficio el mes inmediatamente siguiente a aquel en el que dejen de concurrir cualquiera de los requisitos exigidos para su aplicación.

El representante legal del menor deberá comunicar cualquier variación en las circunstancias anteriormente descritas.





Artículo 8.- 1. En caso de impago, se estará a lo dispuesto tanto en el Capítulo V de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, como en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección aprobada por el Pleno del Ayuntamiento de Calatayud.

2. En todo caso, el impago continuado de dos mensualidades dará lugar a la apertura de expediente administrativo de baja definitiva del alumno/a en la Escuela Municipal de Educación Infantil.

Artículo 9.- El precio público se exigirá:

1.- Cuando comience la prestación del servicio, siempre que no se produzca lista de espera. En este caso se tendrá que abonar la tarifa, aunque no se preste el servicio, o se perderá la plaza adquirida.

2.- El sujeto pasivo podrá solicitar la domiciliación del pago del precio público.

3.- En el caso de bajas definitivas del Centro, a petición de los padres o tutores legales, a lo largo del período impositivo, se procederá a la devolución de las cantidades siguientes:

- Producidas entre el día 1 y 15 de cada mes: Devolución de media cuota.

- Producidas entre el día 16 y último de cada mes: No procederá devolución.

El mes de julio, tendrá carácter opcional y se podrá elegir quincena, con lo cual no procederá devolución de cuota por baja.

4.- En todo caso, el impago continuado de dos mensualidades dará lugar a la apertura de expediente administrativo de baja definitiva del alumno/a en la Escuela Municipal de Educación Infantil.

Artículo 10.- El incumplimiento de lo determinado en la presente ordenanza dará lugar a la apertura del correspondiente expediente administrativo en el ámbito del marco normativo en el que se produzca la infracción.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor y comenzará a aplicarse el primer día del mes siguiente, una vez transcurridos quince días contados desde el día siguiente al de la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas de acuerdo con lo previsto en los artículos 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y 141.1 Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón.

Fecha de modificación anterior BOPZ: 24/12/2012, 23/12/2013, 24/12/2015, 31/12/2019 y 29/12/2020

**Calatayud, documento fechado y firmado electrónicamente.
EL ALCALDE**

Publicación BOPZ: 16/12/2024

